



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 5421

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 2873 DEL 22
DE AGOSTO DE 2008**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No.561 del 29 de diciembre de 2007 y la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución No. 0416 del 01 de marzo de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, declaró responsable a través de su representante legal o quien haga sus veces a la sociedad COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S. A. o FRIGOALTO S.A. identificada con Nit. 830.018.813-1 ubicada en la Calle 32 Sur No. 46 - 09 Barrio Alcalá de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por los cargos formulados en el Auto No. 1887 del 13 de julio de 2006: "*por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso inobservando con esta conducta el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º y 2º de la Resolución No. 1074 de 1997; e incumplir el artículo 3º de la misma Resolución No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros pH, DBO5 y DQO*", proferida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaria Distrital Ambiente e impuso como sanción una multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007 equivalentes a la suma de dos millones ciento sesenta y ocho mil quinientos pesos m/cte (\$ 2.168.500,00).

Que, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, mediante Resolución No. 1099 del 14 de mayo de 2008, declaró responsable a la sociedad COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S.A. o FRIGOALTO S.A. antes, PRODUCTOS CÁRNICOS INDUSTRIALES FRIGOSAN LIMITADA identificada con Nit. 830.018.813-1 ubicada en la Calle 32 Sur No. 46 -09 Barrio Alcalá de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los cargos formulados en el Auto No.1887 del 13 de julio de 2006: "*Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso inobservando con esta conducta el artículo 113*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 5421

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 2873 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008

del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º y 2º, de la Resolución No. 1074 de 1997; e incumplir el artículo 3º. de la misma Resolución No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros pH, DBO5 y DQO " e impuso como sanción una multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2008 equivalentes a la suma de dos millones trescientos siete mil quinientos pesos m/cte (\$ 2.307.500,00).

Que mediante Resolución No. 2873 del 22 de agosto de 2008, se revocó de oficio la Resolución No. 1099 del 14 de mayo de 2008 mediante la cual se declaró responsable a la sociedad COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S.A. o FRIGOALTO S.A. antes, PRODUCTOS CÁRNICOS INDUSTRIALES FRIGOSAN LIMITADA. identificada con Nit. 830.018.813-1 ubicada en la Calle 32 Sur No. 46 -09 Barrio Alcalá de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que la Resolución anteriormente citada en el artículo primero de la parte resolutive y en el encabezado de la misma, se escribió equivocadamente el año (2007), cuando lo pertinente es: **POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION No. 1099 DEL 14 DE MAYO DE 2008** "**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar de oficio la Resolución No. 1099 del 14 de mayo de 2008, mediante la cual la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente sanciono. . ."

Que el artículo 3º. del Código Contencioso Administrativo, consagra entre otros: "En virtud Principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)"

Que el Capítulo III de la Sección Cuarta del Código de Procedimiento Civil, establece: "**ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DE SUS PROVIDENCIAS**". En el artículo 310 dispone: "**CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS**" Modificado por el artículo 1º. Numeral 140 del Decreto 2282 de 1989: " Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 5421

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 2873 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008

salvo los de casación y revisión. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Así mismo, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º, literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el encabezado y el artículo primero de la Resolución No. 2873 del 22 de mayo de 2008, de la siguiente manera: "RESOLUCION No. ____ POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION No. 1099 DEL 14 DE MAYO DE 2008" **"ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 5421

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 2873 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008

oficio la Resolución No. 1099 del 14 de mayo de 2008, mediante la cual la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente sanciono. . ."

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente providencia al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S.A. o FRIGOALTO S.A. antes, PRODUCTOS CÁRNICOS INDUSTRIALES FRIGOSAN LIMITADA, en la Calle 32 Sur No. 46 -09 Barrio Alcalá de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 DIC 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora legal Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera
Reviso Concepción Osuna C.
Resolución No. 2873 / 22-08-08
Expediente DM-05-00-1361